



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria;

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa a utilización de la escombrera municipal, **la deposición de residuos sólidos inertes** producidos en el ámbito geográfico de este municipio. Se considerarán, a los efectos del presente escrito, residuos sólidos inertes a aquellos que una vez depositados en el vertedero no experimenten transformaciones físico-químicas o biológicas significativas y que no sean considerados tóxicos y/o peligrosos de acuerdo con Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en la actualidad derogada). (BOE nº 182, de 30.7.88). A tal efecto :

Serán admisibles todos aquellos residuos de naturaleza inerte perteneciente a alguno de los siguientes grupos:

- Tierras procedentes de excavaciones, desmontes y rebajes compuestas por elementos naturales, tierra vegetal, arcillas, piedras y rocas.
- Los escombros procedentes del derribo o demolición de obras públicas y edificaciones, así como las producidas en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.
- Restos de hormigón, cales y yesos.



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

No serán admisibles en la escombrera (por muy pequeña que sea la cantidad) los residuos que se relacionan a continuación:

- Residuos procedentes de la recogida domiciliaria de basuras.
- Muebles, electrodomésticos y enseres, trastos viejos y cualquier materia residual similar.
- Ruedas y neumáticos
- Residuos industriales alterables o reactivos frente a agentes atmosféricos.
- Residuos susceptibles de ser vectores de enfermedades o infecciones.
- Residuos hospitalarios, clínicos, de laboratorio, anatómicos y similares.
- Residuos de mataderos y cadáveres de animales.
- Pinturas, barnices o sustancias similares.
- Aceites, grasas industriales, disolventes etc.
- Restos producidos por el mantenimiento de jardines y zonas verdes y restos procedentes de la poda de arbolado.
- Corchos, virutas de madera, serrín y cualquier otro material celulósico no impregnado.
- Fibras textiles no impregnadas
- Plásticos
- Restos de poda

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o provoquen o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA. por cada viaje:

La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 3 Euros / Tonelada

- Con un mínimo de 3 Euros por cada vertido que se haga inferior a una Tonelada.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerá ninguna exención o bonificación, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

ARTICULO 7º.- DECLARACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y el vertido que se realizará, y las toneladas que se van a depositar en la escombrera.

2.- Los servicios de intervención, a la vista de la solicitud, se confeccionará propuestas de liquidación de la tasa, que tendrán formato de autoliquidación, que serán remitidas a los contribuyentes, para que en el plazo de 1 mes sean presentadas e ingresadas en las entidades bancarias y de ahorro por parte de los contribuyentes.

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

El acceso a la escombrera municipal será controlado, de modo que sólo pueda accederse a la misma en el horario previsto. Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se realizará en e Ayuntamiento en forma de impreso habilitado al efecto, reflejará el peso del escombro, identificación del sujeto pasivo, matrícula del vehículo, fecha, y demás datos necesarios.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

ARTICULO 10º.- IMPAGOS



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

Cuando exista un recibo impagado el Ayuntamiento no concederá, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, una nueva autorización para el uso de la escombrera.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.